



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00217	00
DEMANDANTE	CATALINA GARCÍA VALENCIA						
DEMANDADO	MULTIELECTRO S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, mediante auto del 8 de junio de 2022, se ordenó devolver la demanda de la referencia por segunda vez, a fin de que la parte demandante subsanará las falencias señaladas por el Despacho.

No obstante lo anterior, y vencido como se encuentra el término, observa que la parte demandante si bien presentó escrito de subsanación tratando de dar cabal cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, lo cierto es que el profesional del derecho no lo realizó conforme a los requisitos exigidos en el citado auto.

Lo anterior, en consideración a que la parte actora sólo aportó la constancia del envío del escrito de subsanación presentada el 10 de junio de 2022 junto a la correspondiente acreditación del acuso de recibo; así las cosas, no cumplió con el requerimiento de aportar la prueba que diera cuenta del envío del escrito de subsanación presentado el 1 de junio de 2022 a la parte demandada de forma simultánea a la presentación del citado escrito en este despacho.

Así mismo, este Despacho judicial advierte otra falencia del escrito de subsanación, en tanto que la parte actora no allegó el escrito del poder conferido por la demandante como anexo de la demanda conforme lo ordenado por el artículo 26 del CPLSS. Se advierte, que dentro del plenario sólo reposa mensaje de datos con el cual se determina la fecha de envío y recepción, remitente y destinatario y se advierta el contenido respecto del otorgamiento del poder, pero no reposa el mandato judicial como anexo de la demanda.

Así las cosas, con base en el artículo 90 del CGP, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demandada formulada por **CATALINA GARCÍA VALENCIA** en contra de **MULTIELECTRO S.A.S.**

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente previa cancelación de su registro.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f79d13ce00ebde6a93c5ff9a28028433f02442a7c64ed68ceac1a5035c3fad**
Documento generado en 22/06/2022 07:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>